



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: abril 18 de 2022. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, y así mismo se encuentra solicitud de entrega de título elevada por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 429

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. de WILLIAM ANDRES TRULLO RUEDA Vs AGROGANADERIA Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.

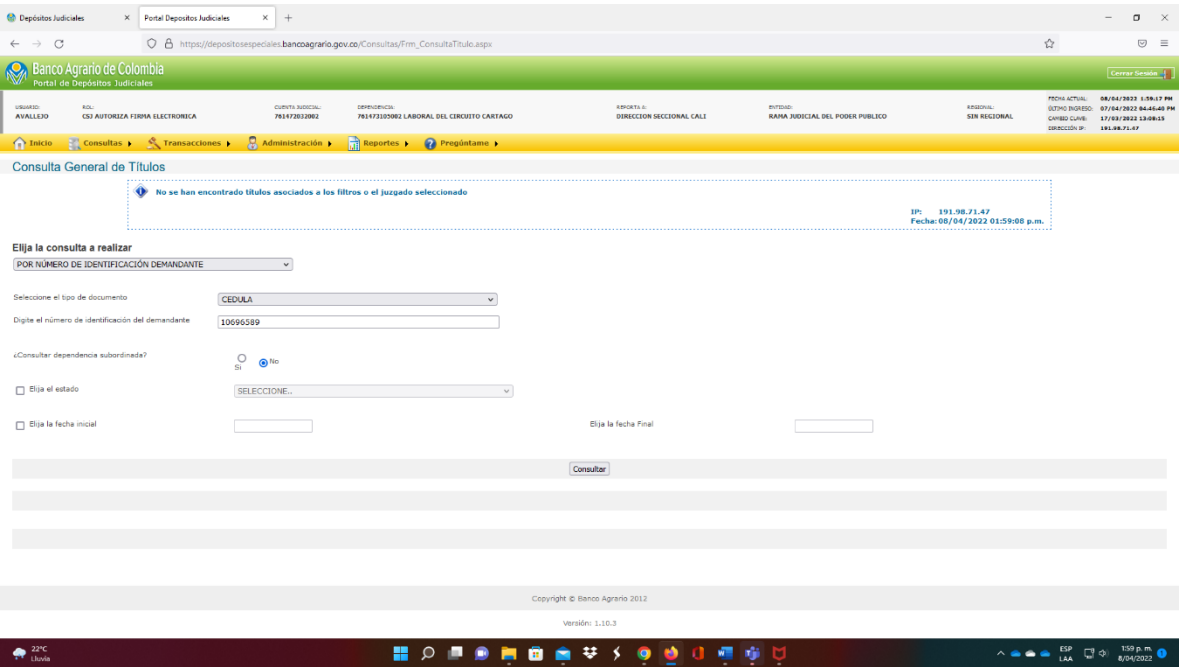
RAD: 2019-00244-00

Cartago Valle, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022) .

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Por otra parte, el gestor judicial de la parte demandante elevó solicitud de entrega de título judicial a favor de su poderdante.

Pues bien, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., se avizora que a la fecha no existe título judicial pendiente de pago a favor del demandante tal como se observa a continuación:



Depósitos Judiciales

Portal Depósitos Judiciales

https://depositosjudiciales.bancagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Banco Agrario de Colombia

Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: AVALLEJO

ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

CURRUTA JUDICIAL: 761472022062

DEPENDENCIA: 761472100002 LABORAL DEL CIRCUITO CARTAGO

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALE

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: SIN REGIONAL

FECHA ACTIVO: 08/04/2022 01:59:53 PM

ÚLTIMO INGRESO: 07/04/2022 04:45:40 PM

ÚLTIMO CARGA: 07/04/2022 03:08:13

ÚLTIMO CARGA: 08/04/2022 01:59:53 PM

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Regístrate

Cerrar Sesión

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 191.98.71.47
Fecha: 08/04/2022 01:59:53 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

NET

Digite el número de identificación del demandado

9001684389

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Sí

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3

22°C
Ciudad

ESP
LAA
159 p.m.
8/4/2022

Así las cosas y aportándose constancia de que no se encuentra pendiente depósito judicial a favor del demandante, se niega la solicitud.

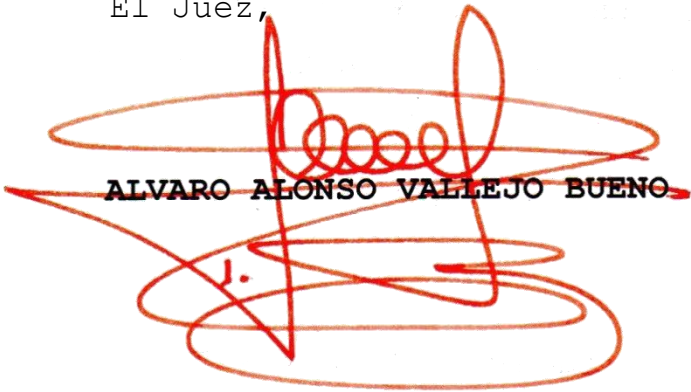
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **NEGAR** la solicitud de entrega de título elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo enunciado en la parte motiva del proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 62

El auto anterior se notifica hoy
ABRIL 19 DE 2022

EL SECRETARIO _____

Proyectó: JACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago, abril 18 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 444

REF: Ejecutivo de YEISON LEANDRO YARCE RIOS Vs. TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P.

RAD: 2022-00046-00

Cartago, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós.

Por parte del señor YEISON LEANDRO YARCE RIOS, a través de apoderado judicial, se presentó demanda ejecutiva laboral de única instancia contra TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P., a fin de que se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante por incumplimiento a lo ordenado en sentencia N° 014 del 19 de abril de 2021.

Pues bien, examinado el proceso con detenimiento, se tiene que la sociedad demandada identificada con NIT N° 836000099-01, se encuentra incurso en un proceso de reorganización de acuerdo con el auto N° 2020-01-505521 del 10 de septiembre de 2020, tal como se observa a continuación:



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2020-01-569999

Tipo: Salida Fecha: 28/10/2020 06:24:26 PM
Trámite: 196510 - REQUERIMIENTOS AL REPRESENTANTE LEGAL
Sociedad: 836000099 - TELÉFONOS DE CARTA EXP. 38952
Remite: 439 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACIÓN Y
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2
Tipo Documental: AUTO Anexos: NO Consecutivo: 439-011674

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Teléfonos de Cartago S.A. E.S.P.

Procesos
Reorganización

Asunto
Requerimiento de Inventario

Promotor
Saúl Katian Cohen

Expediente
38952

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2020-01-505521 del 10 de septiembre de 2020, la sociedad Teléfonos de Cartago S.A. E.S.P., fue convocada al proceso de reorganización.

2. En la mencionada providencia en el numeral noveno se impartió:

"Ordenar al representante legal:

- a. *Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.*

En la presentación del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- i. *Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.*
- ii. *Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.*
- iii. *Atender lo señalado en el artículo 2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros,*



El Sistema
de Sociedades

El Sistema
de Sociedades

En la Superintendencia de Sociedades
trámites para contar con registros comerciales, productivos y personales
y en general más información en internet.
Código No. 1 es el medio de transacción de los registros públicos (TEP)
www.registrospublicos.gov.co/registro/registro-publicos/registro-publicos
Línea de atención al ciudadano: 01-800-900000

El Sistema
de Sociedades

El Sistema
de Sociedades

El Sistema
de Sociedades

El Sistema
de Sociedades

El Sistema
de Sociedades



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/2
AUTO
2020-01-569999
TELÉFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P.

acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía."

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Revisado el Sistema de Información Documental (SID) de esta Superintendencia, se evidencia que la concursada no ha cumplido con las órdenes desortas en los antecedentes de esta providencia y del auto de admisión al proceso de reorganización, a pesar que los plazos otorgados para el efecto están vencidos.
2. En consecuencia, el Despacho le requerirá para que rinda las explicaciones por el incumplimiento a estas órdenes y sin perjuicio de ello, radique la documentación e información.
3. Se reitera que la información es un principio rector y fundamental del proceso de reorganización, por lo que la información debe ser presentada de forma oportuna, transparente y comparable, y por ello, requiere mayor detalle y claridad en la misma, pues esta constituye el insumo para la elaboración de los proyectos de calificación, graduación de créditos y determinación de derechos de voto, así como para las actuaciones que han de adoptar los acreedores y las decisiones del Juez del concurso.
4. Finalmente, se advierte que el incumplimiento a lo aquí ordenado, dará lugar a imponer las sanciones de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5. de la Ley 1116 de 2008.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A,

RESUELVE

Primero. Requerir al representante legal de la concursada para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia, allegue la documentación e información requerida en las consideraciones de esta providencia, incluyendo el inventario de activos y pasivos.

Segundo. Advertir que el incumplimiento a lo ordenado en la presente providencia dará lugar a imponer sanciones de que trata el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2008.

Notifíquese,

Manu Pal

MANUELA ROLDAN VELEZ
Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

De igual forma el certificado de existencia y representación legal de la sociedad así o demuestra:



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P. EN REORGANIZACION
Fecha expedición: 2021/01/08 - 11:55:00 **** Recibo No. S000231591 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210108-0013
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN VCAkJQm2zE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P. EN REORGANIZACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 836000099-1
DOMICILIO : CARTAGO

Así las cosas, resulta imperioso traer a colación el art. 20 de la Ley 1116 de 2006 que consagra:

*«**Artículo 20.** Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada» (Negrillas fuera del texto).*

Respecto al contenido del inciso primero de la norma citada, se ha indicado que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en consecuencia, toda actuación que se practique por parte de los jueces o funcionarios en los procesos ejecutivos o de cobro coactivo es nula, lo cual corresponde a un típico caso de falta de competencia, por cuanto de conformidad con las reglas que rigen este tipo de

Proyectó: J.A.CH.

procesos todas las reclamaciones crediticias contra el deudor deberán darse dentro del proceso concursal, reivindicándose así su carácter universal¹. Respecto a la fecha en la cual los jueces pierden competencia, igualmente se ha sugerido que, de acuerdo con la ley, esta opera desde el inicio del proceso de reorganización, es decir, con el proferimiento de la providencia de apertura².

En cumplimiento entonces de lo reglado por el artículo antes transcrito, se tiene que para el caso que nos ocupa no podrá admitirse la demanda, consecuente con ello y atendiendo la normatividad que rige la materia se abstendrá este Juzgado de librar mandamiento de pago y se ordenará el archivo del proceso.

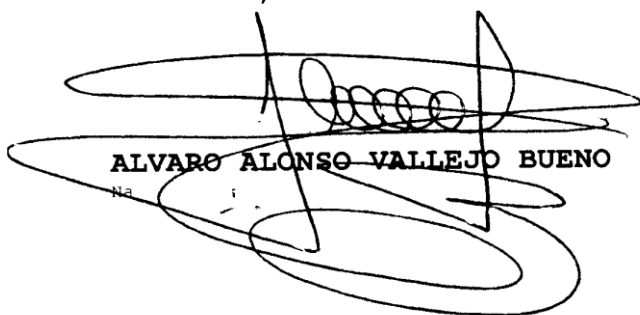
Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO** contra el deudor sociedad TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P, identificada con 836000099-01, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Sin condena en costas.
3. **ARCHIVAR** el expediente, previa las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. ____

El auto anterior se notifica hoy
ABRIL 19 DE 2022

EL SECRETARIO _____

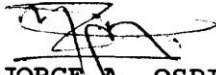
¹ “Nuevo Régimen de Insolvencia”. Juan José Rodríguez Espitia. Universidad Externado de Colombia.2007. Pág. 219.

² *Ibíd.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: abril 18 de 2022. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 442**

REF: Ejecutivo de Porvenir S.A. **Vs.** Municipio de Obando.

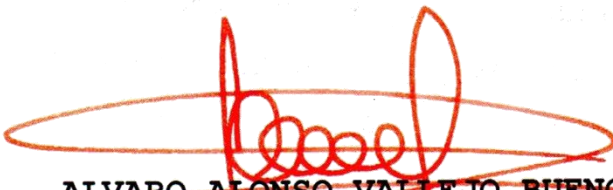
RAD: 2019-00187-00

Cartago Valle, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la liquidación del crédito allegada por el ejecutante y glosada en el archivo número 40, el juzgado al ver que se ajusta a la legalidad le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 62

**El auto anterior se notifica hoy
ABRIL 19 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Abril 18 de 2022. En la fecha informo al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso, elevada por el demandado.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 439

REF: Ejecutivo de Myriam Jazmín Sánchez Gallego **Vs.**
Porvenir S.A.

RAD: 2015-00250-00

Cartago Valle, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la ejecutante solicita se le expida copia auténtica tanto del auto proferido el día 2 de octubre de 2020, como el del auto No. 154 de febrero 11 de 2021.

De otra parte, la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, aduciendo haber pagado tanto el monto de la condena como el de la liquidación de costas, por las sumas de \$2.049.062 y \$286.300, impuestas a través de los autos de octubre 2 de 2020 y febrero 11 de 2021.

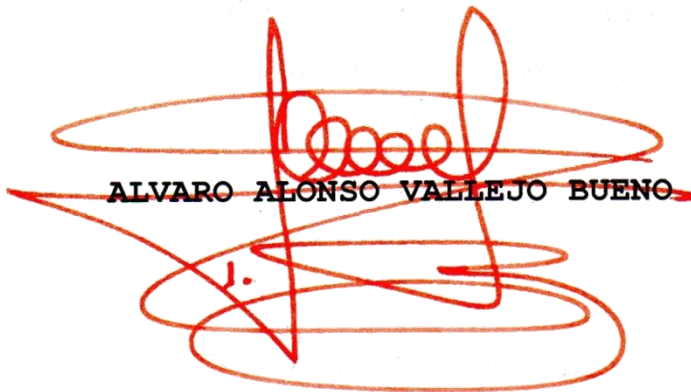
Resulta procedente la solicitud del apoderado de la ejecutante, por lo cual se dispone la expedición de copia auténtica tanto del audio contentivo del auto de octubre

2 de 2020, como del auto No. 154 de febrero 11 de 2021 que aprobó la liquidación de costas como del auto No. 153 que fijó las agencias en derecho.

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado la deniega toda vez que no existe una liquidación previa aportada por las partes que indique al juzgado el monto de la deuda en lo que concierne a los intereses moratorios adeudados y conforme a lo dicho en el auto dictado el 2 de octubre de 2020, misma que no se puede deducir del memorial en que se pide la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 62

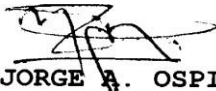
**El auto anterior se notifica hoy
ABRIL 19 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: abril 18 de 2022. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 440

REF: Ordinario Lidibett Arzuaga Navarro y otro **Vs.**
Porvenir S.A.

RAD: 2019-00031-00

Cartago Valle, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Solicitan los Dres. José Carlos Carrascal Pedrozo y Ángela María Aponte García, anunciándose como apoderados judiciales de Andrea Carolina Gélviz Ávila y Lidibett Arzuaga Navarro, respectivamente, el primero para que se ordene el pago de sumas de dinero por concepto de retroactivos y la segunda para que se le ordene a Porvenir aportar liquidación discriminada, determinando el valor correspondiente para cada uno de los beneficiarios.

Las peticiones serán denegadas por las siguientes razones:

En primer lugar el Dr. Carrascal Pedrozo aportó escritos donde se le confiere poder, sin embargo ninguno de ellos va dirigido a este despacho judicial, incumpléndose lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P., inciso 2° que consagra: "El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento...". (Rayas fuera del texto).

Además de lo anterior para proceder a la entrega de sumas de dinero en este proceso ordinario, debe existir acuerdo entre los intervinientes sobre las sumas debidas a cada uno de los beneficiarios, para proceder a la orden de pago por el juzgado, sin embargo, dicho acuerdo no existe en el plenario.

En cuanto a la petición de la profesional del derecho, no es dable impartir órdenes como la que pretende en un proceso ordinario como este, donde la forma de terminación normal del mismo es a través de una sentencia ejecutoriada, como en efecto la hay.

Infiere el juzgado que al existir aparentemente divergencias o falta de claridad sobre las sumas adeudadas a los beneficiarios en este proceso, deben estas continuar con el proceso ejecutivo en el que las partes pueden aportar liquidaciones del crédito al tenor del art. 446 del C.G.P. y que en su momento oportuno aprobará o modificará el despacho.

Finalmente, concluido el trámite de este proceso ordinario, se dispondrá su archivo.

Por lo anterior, el juzgado,

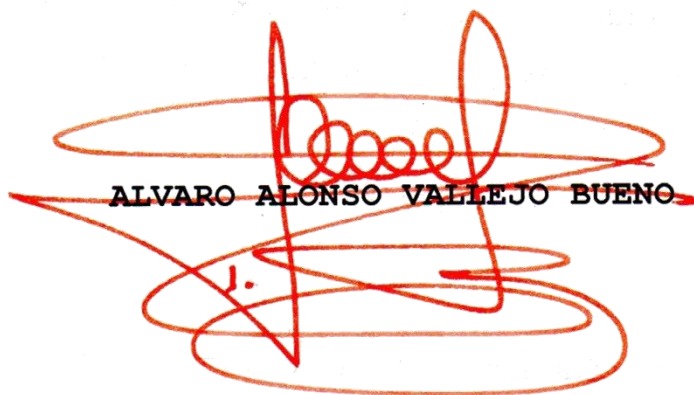
RESUELVE:

1°. No acceder a las solicitudes elevadas por los Dres. José Carlos Carrascal Pedrozo y Ángela María Aponte García.

2°. Ordénese el archivo del proceso. Cancélese la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V ESTADO No. 62 El auto anterior se notifica hoy ABRIL 19 DE 2022 EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: abril 18 de 2022. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 441

REF: Ordinario de Isidro Escarpeta Marulanda **Vs.**
Municipio de Cartago y otro.

RAD: 2019-00171-00

Cartago Valle, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Solicita el apoderado del demandante, se aplace la lectura del fallo programado para el día de hoy, como consta en su escrito glosado en el archivo número 32.

Dada la procedencia de la misma, atendiendo las razones invocadas por el memorialista, relacionadas con una situación de orden familiar, el juzgado accede a la solicitud y en consecuencia se programa como nueva fecha y hora para la audiencia en la que se dictará sentencia, la hora de las 3 y 30 p.m. del día veintiséis (26) de los corrientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 62

**El auto anterior se notifica hoy
ABRIL 19 DE 2022**

EL SECRETARIO _____